

ORDEN DE 11 JULIO DE 2012, POR LA QUE SE CONSTITUYE EN EL SENO DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN UNA SECCIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

La justicia es un recurso escaso. Por eso, las leyes procesales no sólo deben garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución). También deben asegurar una aplicación eficiente de los medios judiciales, tanto personales como materiales. Y es que la justicia -como parte del Estado- se rige también por los principios de asignación equitativa, eficiencia y economía en el gasto público (artículo 31.2 de la Constitución).

La tutela judicial efectiva y el pleno control judicial de la Administración son ya una realidad. La aprobación de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -Ley 29/1998, de 13 de julio- supuso la adaptación del proceso contencioso-administrativo al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución) y al principio de control jurisdiccional pleno de la actuación administrativa (artículo 106.1 de la Constitución). Cuestión distinta es la eficiencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No hay dificultad en afirmar que con los recursos personales y materiales disponibles se podría alcanzar una justicia más ágil. Lo que está en cuestión no es la calidad de nuestra jurisdicción contenciosa sino si los medios humanos y materiales existentes se emplean de forma óptima.

Dado que la actividad jurisdiccional está procedimentalizada, el análisis de eficiencia económica se puede proyectar sobre la ley que rige el proceso contencioso. De ese análisis de eficiencia bien podría resultar que algunas pautas procesales aporten poco a la calidad y agilidad de la justicia contenciosa, y en cambio supongan un alto coste económico relativo. Y también podría resultar que se estén destinando elevados medios judiciales a la satisfacción de pretensiones procesales no fundamentales.

Por todo ello se ha considerado conveniente reunir una serie de expertos en el seno de una Sección Especial de la Comisión General de Codificación para proponer reformas de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa que mejoren la eficiencia del orden contencioso sin menoscabo de los niveles de tutela judicial efectiva ya alcanzados.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Primero. Se constituye una Sección especial en el seno de la Comisión General de Codificación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de sus Estatutos aprobados mediante el Real Decreto 160/1997, de 7 de febrero, para la preparación de una



propuesta de anteproyecto de ley de reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La composición de la Ponencia es la siguiente:

Presidente:

D. Francisco Velasco Caballero.
Catedrático de Derecho Administrativo.

Vocales:

D. José María Baño León.
 Catedrático de Derecho Administrativo.

D.ª Elisenda Malaret i García. Catedrática de Derecho Administrativo.

D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco. Magistrado del Tribunal Supremo, Sala 3^a.

D. Diego Córdoba Castroverde Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional

D. Jesús López-Medel Báscones. Abogado del Estado.

D^a. Nùria Cléries Nerin. Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sala 3^a.

Secretario:

D Julio C. Fuentes Gómez.

Asimismo, se convocará por el secretario, a instancias del Presidente, a un representante de la Secretaría de Estado de Justicia y otro de la Abogacía General del Estado para que asistan a las sesiones.

Segundo. La Sección especial estará asistida por un Grupo de Estudios, que actuará de acuerdo con las instrucciones que imparta el Presidente de la Sección especial. A tal fin se nombran los siguientes vocales adscritos al Grupo de Estudios:

D. Gabriel Doménech Pascual.Profesor Titular de Derecho Administrativo.

D^a. Silvia Díez Sastre.Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo.



D. Luis Medina Alcoz.

Profesor Titular de Derecho Administrativo.

D. Francisco Rodríguez Pontón.Profesor Titular de Derecho Administrativo.

D^a. María Hernando Rydings. Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo.

Tercero. La propuesta de anteproyecto de ley deberá constar de exposición de motivos y texto articulado, a los que se adjuntará una memoria explicativa y los documentos complementarios que la Ponencia estime oportunos.

Cuarto. El plazo de entrega finalizará el día 1 de febrero de 2012. De conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, la Ponencia presentará los documentos arriba indicados al Ministro de Justicia.

Quinto. Los miembros de la Ponencia desempeñarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio de las compensaciones que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Madrid, 11 de julio de 2012.- EL MINISTRO DE JUSTICIA. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez